

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-REO-SEDIF-75/2015 TOMADO EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE DICIEMBRE DE 2015, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 27, FRACCIONES III, X Y XI, Y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 15 FRACCIÓN III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 68 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016; Y 10, FRACCIÓN VII, Y 20, FRACCIONES I Y XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO;

Y

CONSIDERANDO

A partir de los compromisos asumidos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en la cumbre Mundial en favor de la infancia, promovida por la Organización de las Naciones Unidas en septiembre de 1990, se creó el Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia (PNAFI) 1995-2000. En este programa se identificaron a las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados como uno de los grupos que requerían especial protección y se establecieron directrices orientadoras para generar políticas públicas destinadas a proteger los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Gobierno Mexicano, consciente de la condición de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes migrantes realizó tres reuniones interinstitucionales de atención a menores fronterizos. La reunión de Tijuana (1996-1997), la de Matamoros (1998-1999) y la de Hermosillo (2000). A partir de estas reuniones y de las acciones realizadas de manera coordinada por las instituciones participantes, se creó el Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos.

El Instituto Nacional de Migración; la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante los consulados de México en las ciudades fronterizas estadounidenses; los sistemas nacional, estatales y municipales del DIF; el Consejo Nacional de Población; el Instituto Nacional Indigenista e instituciones de asistencia social especializada en la protección de niñas, niños y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados o necesitan asistencia social, son algunas de las instituciones que participan dentro de dicho programa.

A efectos de brindar atención a las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, en colaboración con el Sistema Nacional DIF y los Sistemas Municipales DIF de las entidades de la frontera norte de nuestro país, realizan las acciones para garantizar el traslado seguro de los mismos, reintegrarlos con sus familias y brindarles las herramientas para detonar un apego a la comunidad.

Para el caso de las niñas, niños y adolescentes originarios del Estado de Guanajuato, en la mayoría de las ocasiones sus retornos se realizan sin la intervención de alguna dependencia u organización de la Sociedad Civil, por lo general se realizan entre los organismos fronterizos y los familiares de las niñas, niños y adolescentes en su lugar de origen, lo que acarrea un traslado inseguro e ineficaz para los infantes, y un gasto familiar.

En el supuesto de que se logre el retorno del infante a su comunidad, este mismo regresa al lugar sociocultural que había abandonado, sin las oportunidades que requiere para su desarrollo personal y sin el seguimiento por parte de organismos de la sociedad civil y/o autoridades gubernamentales, que le permitan condiciones favorables de desarrollo personal y social y crear condiciones de arraigo en su comunidad. A consecuencia de lo anterior, pueda generar un nuevo intento migratorio.

La importancia de llevar a cabo repatriaciones de manera rápida y segura radica en el interés superior de la niña o del niño, en atender el desarrollo y la protección de los mismos.

En el caso de la frontera norte del país, la inseguridad que predomina es considerable, y esta alarma se incrementa a medida que el crimen organizado ve en las niñas, niños y adolescentes, una ventaja ante su situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior el tema de la prevención de la migración infantil no acompañada es de vital importancia, ya que se debe informar a las niñas, niños y adolescentes, así como a sus familias, los riesgos y peligros a los que se enfrentan al viajar de forma no acompañada por un adulto responsable a los Estados Unidos de América.

Respecto a los beneficiarios, Guanajuato ha ocupado el quinto lugar a nivel nacional, superado por estados fronterizos como Sonora y Tamaulipas. Si bien, en los últimos años (2009 a 2011) según el Anuario Estadístico 2012 en la Estrategia de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados de la Dirección de Protección a la Infancia publicado por DIF Nacional, se había presentado un descenso en el número de casos registrados a nivel nacional, siendo el último dato del año 2011 de 15001 Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes; en 2012 la incidencia de este fenómeno se incrementó respecto del año anterior.

En el ámbito nacional, de acuerdo al Anuario Estadístico 2014, de la Estrategia de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados de la Dirección de Protección a la Infancia publicado por DIF Nacional, destacan los siguientes datos:

- Se atendieron un total de 25,418 niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados en los Módulos y Albergues de Tránsito fronterizos del país;
- De éstos, el 81.28%, son hombres;
- El principal rango de edad de esta población es de los 13 a los 17 años de edad, ya que el 83.75% se encuentra entre estas edades, representando el grupo de mayor riesgo.
- En cuanto al nivel educativo, el 46.73% de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados atendidos ha cursado la secundaria, el 33.44% tiene estudios de primaria, y sólo el 9.52% tiene estudios de bachillerato.
- Las principales entidades de origen de esta población son: Tamaulipas (7.88%), Oaxaca (4.85%), Sonora (4.60%), Guerrero (3.77%), Michoacán (2.50%) y Guanajuato (2.44%).

Estadística Estado de Guanajuato año 2014

Durante el año 2014 a nivel nacional se detectaron a 25418 menores repatriados por el Sistema DIF Nacional. El Estado de Guanajuato tuvo un total de 619 niñas, niños y adolescentes repatriados atendidos y registrados por el Sistema Nacional DIF, posicionándose en el sexto lugar a nivel nacional. En dicha problemática destacan los siguientes municipios:

Dolores Hidalgo	78
San Luis de la Paz	62
León	45
Celaya	38
Comonfort	38
Allende	33
San Felipe	26
Guanajuato	26
Jerécuaro	24
Salamanca	24
Irapuato	24
Resto	201

Por lo tanto, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, por medio de la Dirección de Protección Jurídica Familiar a través del Programa de Prevención, Atención, Protección y Reintegración de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados pretende ser preventiva y no correctiva en el tema de Asistencia Social.

Asimismo, de conformidad con los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración; 176 y 180 del Reglamento de la Ley de Migración; los artículos 89, 90 y 91 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, a los Sistemas Estatales DIF les corresponde otorgar a la niña, niño o adolescente migrante nacional y/o extranjero no acompañado las facilidades de estancia y los servicios de asistencia social que sean necesarios para su protección.

Acorde a lo establecido en el Programa de Gobierno 2012-2018, el cual se basa en un gobierno con sentido social y rostro humano, se apuesta a un modelo de desarrollo que tiene como esencia y fundamento a la persona. La línea articuladora Impulso a tu Calidad de Vida, tiene el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social. Derivado de ello, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, elaboró un trabajo interno aplicando la metodología de análisis lógico, cuyo resultado define como fin "Mejorar el bienestar de los guanajuatenses". Lo anterior será posible a través del Programa de Prevención, Atención y Reintegración de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se expiden las reglas de operación del Programa de Prevención, Atención y Reintegración De Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y REPATRIADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente del programa.

Proyectos de inversión

Artículo 2. Las presentes reglas regulan el proyecto de inversión Q0130 "Apoyos Otorgados para Fomentar el Arraigo" autorizado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2016, cuya ejecución ha sido dispuesta a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Ámbitos de validez

Artículo 3. Las presentes reglas de operación son obligatorias para todas las personas, servidores públicos, dependencias, entidades y organismos no gubernamentales que intervengan en el funcionamiento, operación y desarrollo del programa durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Normatividad aplicable

Artículo 4. Lo dispuesto en estas reglas es sin perjuicio de lo que establezcan el resto de la normativa aplicable.

Glosario

Artículo 5. Para los efectos de estas reglas se debe atender a las definiciones siguientes:

- I. **Contraloría Social.** Es la participación de los beneficiarios de los programas sociales estatales u otros interesados, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de metas y acciones comprometidos en estos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de estos;
- II. **Coordinación.** Coordinación del programa de prevención, atención y reintegración de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados;
- III. **Preventólogo.** Persona capacitada para intervenir mediante acciones preventivas y minimizar el fenómeno migratorio y crear arraigo entre niños, niñas y adolescentes.
- IV. **Programa.** El programa de prevención, atención y reintegración de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados;
- V. **Reglas.** Las reglas de operación del programa de prevención, atención y reintegración de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados;
- VI. **Sistema.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- VII. **Sistema DIF Nacional.** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- VIII. **Sistema DIF Municipal.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Capítulo II Objetivos y cobertura

Objetivo general

Artículo 6. Es objetivo general del programa poder conjuntar esfuerzos y acciones entre las instancias de los tres órdenes de gobierno, instituciones públicas, privadas y organismos de la sociedad civil nacionales e internacionales con el fin de proteger y atender las necesidades de las niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados que viajan solos, a sus familias y las problemáticas colaterales a las que están expuestos, así como realizar acciones de prevención en niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo de migración y la promoción de agentes comunitarios que participen en la implementación de las acciones que impulsen acciones de arraigo comunitario.

Para el cumplimiento del objetivo se cuenta con una meta sobre demanda programada de 90 niñas, niños y adolescentes repatriados, y 1,333 niñas, niños y adolescentes atendidos en acciones de prevención; con seguimiento y un presupuesto asignado de \$1, 000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N), que deberá ejercerse de conformidad con la programación a que se refiere el **ANEXO P** de estas reglas de operación.

Objetivos específicos

Artículo 7. Son objetivos específicos del programa, los siguientes:

- I. Reintegrar a niñas, niños y adolescentes con sus familias, cuando éstas no cuenten con los medios necesarios para recogerlos en los albergues fronterizos, a través del pago del transporte desde el albergue fronterizo hasta el Estado de Guanajuato;
- II. Promover la permanencia y/o reincorporación escolar, el desarrollo académico y ocupacional de las niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados a fin de enriquecer sus expectativas de vida; a través de la gestión de becas para que quienes estén interesados continúen sus estudios;
- III. Realizar acciones de prevención para concientizar a las niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados sobre los riesgos asociados a la migración infantil no acompañada, a través de actividades, talleres o pláticas;

- IV. Fortalecer de la coordinación interinstitucional gubernamental y de la sociedad civil a través de difusión de acciones convenientes en las familias de las niñas, niños y adolescentes migrantes, de acuerdo a sus necesidades manifiestas; y
- V. Impulsar la construcción de alternativas regionales y locales viables para el arraigo de las niñas, niños y adolescentes en su comunidad de origen, a través de la formación de líderes comunitarios como personas gestores de cambio, los cuales han sido identificados por parte del Programa de Prevención, Atención, Protección y Reintegración de las niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados a fin de generar acciones de prevención que fortalezcan el arraigo de otras y otros infantes en su comunidad.

Población beneficiaria u objetivo

Artículo 8. Es población objetivo del programa, la siguiente:

- I. Niñas, niños y adolescentes migrantes, repatriados o con intenciones de emigrar, en un rango de edad de 6 a 17 años 11 meses; y
- II. Población del Estado de Guanajuato, para la sensibilización y prevención del problema de migración infantil no acompañada.
- III. Aquellos familiares de niñas, niños y adolescentes beneficiarios que serán pieza clave en el proceso de desmotivación de futuros migrantes.

Cobertura

Artículo 9. El programa tiene cobertura en todo el territorio del Estado de Guanajuato.

El sistema estatal debe dar preferencia a aquellas zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en los términos que establezca la normativa aplicable.

Capítulo III Beneficios

Tipos de apoyos

Artículo 10. A través del programa pueden otorgarse los apoyos siguientes:

- I. A niñas, niños y adolescentes migrantes repatriados:
 - a) Pago del transporte desde el Estado fronterizo donde se encuentren albergados, hasta el estado de Guanajuato para su reintegración familiar;
 - b) Kit de artículos de higiene personal, ropa y calzado; y
 - c) Refrigerios.

Los apoyos a que aluden los incisos a), b) y c), quedan sujetos a la disponibilidad presupuestaria de acuerdo al techo asignado para estos conceptos y el orden de prelación.
- II. A niñas, niños, adolescentes con intención de migrar, acciones de prevención acerca del problema de migración infantil no acompañada, arraigo familiar y cohesión social.

Las acciones de prevención a que se refiere la fracción II de este artículo pueden brindarse, igualmente, a aquellos que integren el entorno familiar de las niñas, niños y adolescentes beneficiarios, así como a la población general, siempre que se cumpla la condición prevista en el inciso b) de la fracción II del artículo 12 de las reglas.

Artículo 11. Sin perjuicio de los beneficios previstos en el artículo anterior, el sistema estatal debe canalizar a aquellas niñas, niños y adolescentes que así lo requieran a los distintos programas del sistema estatal y de otras dependencias gubernamentales, con el objeto de mejorar la calidad de su proyecto de vida.

Capítulo IV Elegibilidad y selección

Criterios

Artículo 12. Pueden ser elegidos como beneficiarios del programa aquellas niñas, niños y adolescentes que cumplan los siguientes criterios:

- I. Para el caso de los beneficios previstos en la fracción I del artículo anterior:
 - a) Tener, al momento de que el sistema estatal reciba el oficio de notificación a que se refiere el artículo 14 de las reglas, entre 6 y 17 años once meses de edad; y
 - b) Haber sido repatriado por la autoridad competente para ello.
- II. Para el caso de los beneficios previstos en la fracción II del artículo anterior:
 - a) Tener, al momento de que el sistema estatal reciba el oficio de notificación a que se refiere el artículo 16 de las reglas, entre 6 y 17 años once meses de edad; y
 - b) Residir en alguno de los municipios con mayor incidencia en materia de migración infantil, de acuerdo al Anuario Estadístico 2014 de la Estrategia de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados de la Dirección de Protección a la Infancia publicado por el Sistema DIF Nacional.

Verificación de la edad

Artículo 13. La Coordinación debe, por cualquier medio a su disposición, verificar la edad de la niña, niño o adolescente para efectos de su alta como beneficiario.

Elegibilidad

Artículo 14. El sistema estatal debe brindar los beneficios previstos en la fracción I del artículo 10 de las reglas a aquellas niñas, niños y adolescentes que cualquier albergue fronterizo le canalice a través del oficio de notificación correspondiente para su atención y traslado al estado de Guanajuato.

El sistema estatal debe impartir las pláticas que se refiere la fracción II del artículo 10 de estas reglas en aquellos municipios del estado de Guanajuato que muestren mayor incidencia en materia de migración infantil de acuerdo al Anuario Estadístico 2014 en la Estrategia de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados de la Dirección de Protección a la Infancia publicado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Selección y techo presupuestal

Artículo 15. Por lo que refiere a la fracción I del artículo 10 de las reglas, el sistema estatal debe atender las solicitudes de atención conforme al orden cronológico en que las reciba y hasta donde el presupuesto destinado a esta parte del programa lo permita.

Las pláticas a que se refiere la fracción II del artículo 10 de las reglas las impartirá el sistema estatal hasta donde el presupuesto destinado a esta parte del programa lo permita.

Capítulo V Proceso de operación

Sección primera
Traslado de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados

Inicio del proceso

Artículo 16. El proceso de operación del programa inicia cuando la coordinación recibe de parte de titular de un albergue fronterizo, el oficio de notificación en el cual se indica el nombre y localización de la niña, niño o adolescente repatriado para efectos de su atención y traslado al Estado de Guanajuato.

Para los efectos del programa, se debe tener por plenamente válido y eficaz el oficio a que se refiere el párrafo anterior aún en los casos de que se remita correo electrónico o cualquier otro medio de transmisión de datos.

Expediente

Artículo 17. La Coordinación debe recabar la documentación necesaria que sea solicitada por el albergue fronterizo, de acuerdo al Programa para realizar el trámite de traslado de la niña, niño o adolescente repatriado dentro de las veinticuatro horas siguientes a que reciba el oficio a que se refiere el artículo anterior. Según lo estipulado en el Programa Interinstitucional de Atención a Menores Migrantes y Fronterizos del Sistema DIF Nacional.

Solicitud para el traslado

Artículo 18. Para que una niña, niño o adolescente sea trasladado de un albergue fronterizo al Estado de Guanajuato es necesario que sus padres o tutores lo soliciten y autoricen por escrito a la coordinación, acompañado a este último copia simple del acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP) y documento con fotografía de la niña, niño o adolescente a repatriar, así como identificación oficial, acta de nacimiento, CURP y comprobante de domicilio de los padres o tutores.

Boletos

Artículo 19. La Coordinación debe realizar las gestiones necesarias para la adquisición de los boletos para el traslado de la niña, niño o adolescente al estado de Guanajuato sujetándose, para tal efecto, a la normativa correspondiente. En todo caso, la Coordinación debe buscar tener disponibles los boletos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el oficio a que se refiere el artículo 14 de las reglas.

Notificación

Artículo 20. La Coordinación debe notificar a los padres, tutores o familiares de la niña, niño o adolescente el lugar, la fecha y el horario en que arribará el beneficiario al estado de Guanajuato.

Recepción y entrega

Artículo 21. La Coordinación es responsable de recibir a la niña, niño o adolescente y de entregarlo a sus legítimos padres, tutores, representantes legales o personal adscrito a las Procuradurías auxiliares en materia de asistencia social de los DIF municipales, que deberán identificarse con un documento oficial con fotografía vigente.

Acta de recibimiento

Artículo 22. La Coordinación debe hacer constar por escrito, ante dos testigos de asistencia, la reintegración de la niña, niño o adolescente a su familia mediante el acta de entrega correspondiente.

Los padres, tutores o representantes legales de los beneficiarios, además, deben suscribir un recibo por los apoyos descritos en los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 10 de las reglas.

Prevención

Artículo 23. La Coordinación debe procurar que las niñas, niños y adolescentes beneficiarios del programa, una vez reintegrados a sus núcleos familiares, reciban la atención de un preventólogo y, en general, de personal del sistema estatal para dar atención, contención y verificar el desarrollo de la niña, niño o adolescente a su regreso al seno familiar.

La Coordinación debe realizar actividades de prevención y fomento del arraigo de la niña, niño o adolescente beneficiario con su entorno, a través de los apoyos y programas del gobierno del estado de Guanajuato.

Canalización

Artículo 24. Cuando se detecte que el beneficiario requiera de otros apoyos para el pleno goce o restitución de sus derechos, a través del seguimiento que realizan las procuradurías auxiliares en materia de asistencia social de los DIF municipales una vez que el menor es reintegrado a su familia, la Coordinación debe canalizarlo ante las instancias correspondientes.

Colaboración interinstitucional

Artículo 25. El sistema estatal puede auxiliarse para la ejecución de cualquiera de las actividades que impone la operación del programa de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, el Sistema DIF Nacional y, en general, de cualquier dependencia u organismo público o privado vinculado con los objetivos del programa.

El sistema estatal, igualmente, debe procurar coordinarse para efecto de crear redes de trabajo regional, sectorial e internacional de atención entre los estados expulsores de migrantes o la ruta de paso para el norte.

**Sección segunda
Actividades de prevención****Programa**

Artículo 26. La Coordinación debe programar acciones continuas de intervención durante el ejercicio fiscal en los municipios del estado de Guanajuato con mayor número de menores migrantes y repatriados atendidos, de acuerdo al Anuario Estadístico 2014 en la Estrategia de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados de la Dirección de Protección a la Infancia publicado por el Sistema DIF Nacional.

Debe realizarse, por lo menos, una intervención trimestral en cada uno de los municipios a que se refiere el párrafo anterior.

La Coordinación puede programar acciones de prevención en lugares distintos a los que se refiere el primer párrafo de este artículo cuando así lo demande el fenómeno migratorio en el estado de Guanajuato.

Objetivo y enfoque

Artículo 27. Las acciones a que alude el párrafo anterior deben tener por objeto prevenir a la población sobre los riesgos de la migración y fomentar el arraigo por medio de pláticas y talleres.

El trabajo de prevención debe ir encaminado a la formación de líderes comunitarios quienes serán los agentes impulsores de cambio y continuarán realizando acciones y reuniones que fomenten el arraigo de las niñas, niños y adolescentes a sus comunidades; así como la cohesión familiar en su lugar de residencia y la puesta en marcha de un plan de vida en el Estado de Guanajuato.

**Capítulo VI
Atribuciones de las instancias intervinientes****Dirección**

Artículo 28. En la operación del programa, la Dirección tiene las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar el programa anual de prevención a que aluden los artículos 26 y 27 de las reglas;
- II. Supervisar el ejercicio de las acciones de la coordinación, de manera operativa, administrativa y en general de los resultados e impacto social; y
- III. Las demás que sean indispensables para el ejercicio de las anteriores y que se desprendan de la operatividad del programa.

Coordinación

Artículo 29. En la operación del programa, la Coordinación tiene las atribuciones siguientes:

- I. Atender las solicitudes de la población y que sean de su competencia de acuerdo a los criterios establecidos por las reglas;
- II. Realizar los trámites necesarios para llevar a cabo el regreso oportuno de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados al estado de Guanajuato, procurando un retorno seguro hasta ser entregados a sus familiares.
- III. Acudir al lugar a donde lleguen las niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados al estado de Guanajuato y recibirlos, constatando que lleguen en buen estado, para ser entregados a sus familiares;
- IV. Entregar informes mensuales a la Dirección sobre el estado que guarda el programa;
- V. Comprobar ante la autoridad que corresponda, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a su erogación, los recursos utilizados para las actividades propias del programa;
- VI. Planear, supervisar y controlar semanalmente las actividades realizadas por el personal adscrito a la coordinación;
- VII. Hacer buen uso y cuidado de los recursos otorgados para la operación del programa;
- VIII. Realizar las acciones, eventos y atender a reuniones con instancias gubernamentales, de la sociedad civil, de la iniciativa privada o beneficiarios del programa, referentes al tema de migración infantil no acompañada, realizando informes correspondientes a los acuerdos contraídos en las reuniones, que deberán ser entregados a la Dirección;
- IX. Mantener un orden y registro de los beneficiarios del programa por medio de un expediente unitario;
- X. Comportarse con secrecía, discreción y confidencialidad respecto de los datos, información y temas que se abordan en la Coordinación;
- XI. Reportar todo acto, hecho u omisión que ponga en riesgo el honesto y sano aprovechamiento de los recursos materiales humanos e intelectuales, así como toda acción que ponga en riesgo inminente al personal y a los beneficiarios; y
- XII. Las demás que sean indispensable para el ejercicio de las anteriores y que se desprendan de la operatividad del programa.

Preventólogos

Artículo 30. En la operación del programa, son atribuciones de los preventólogos, las siguientes:

- I. Realizar actividades de prevención en materia de migración infantil no acompañada con la población objetivo del programa, dichas actividades deben ser planeadas mensualmente, verificadas y controladas semanalmente previo al desarrollo de las acciones;
- II. Acciones de seguimiento para atender necesidades de los menores migrantes y repatriados que residen en el Estado de Guanajuato durante todo el año;

- III. Presentar a la Coordinación informes detallados a manera de minuta con evidencia fotográfica, sobre las actividades realizadas en materia de atención, prevención y fomento del arraigo de manera semanal;
- IV. Comportarse con secrecía, discreción y confidencialidad respecto de los datos, información y temas que se abordan en la coordinación.
- V. Reportar todo acto, hecho u omisión que ponga en riesgo el honesto y sano aprovechamiento de los recursos materiales humanos e intelectuales, así como toda acción que ponga en riesgo inminente al personal y a los beneficiarios.
- VI. Hacer buen uso y cuidado de los recursos otorgados para la operación del programa;
- VII. Mantener un orden y registro de los beneficiarios del programa por medio de un expediente unitario; y
- VIII. Las demás que sean indispensable para el ejercicio de las anteriores y que se desprendan de la operatividad del programa.

Capítulo VII Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Derechos

Artículo 31. Son derechos de los beneficiarios, los siguientes:

- I. Recibir apoyo y asistencia para el traslado del menor y reintegración a su núcleo familiar, de acuerdo a la suficiencia presupuestal del programa;
- II. Recibir atención y respuesta a sus solicitudes y ser canalizados en caso de requerir asistencia social o de otro tipo; y
- III. A recibir un trato digno y la información completa sobre la operatividad del programa.

Obligaciones

Artículo 32. Son obligaciones de los beneficiarios, las siguientes:

- I. Cumplir con los criterios y requisitos mínimos de elegibilidad para ser beneficiario del programa; y
- II. Aportar los documentos necesarios para la gestión de los trámites correspondientes.

Capítulo VIII Seguimiento y evaluación

Registros

Artículo 33. La Coordinación debe elaborar un registro pormenorizado que refleje la atención de cada beneficiario a quien se apoye con su traslado al estado de Guanajuato, siendo actualizado conforme el estatus de atención. La Dirección debe realizar las observaciones que estime pertinentes a la Coordinación para la mejora de la operación del programa.

Informe gráfico comparativo

Artículo 34. La Coordinación debe elaborar un informe comparativo de manera gráfica que, mensualmente, refleje la atención brindada a través del programa respecto del ejercicio fiscal anterior. El informe debe rendirse dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al reportado ante la Dirección.

Informe de los preventólogos

Artículo 35. Los preventólogos del programa deben rendir un informe mensual en el que detallen las acciones de prevención que han llevado a cabo, los municipios en los que las han realizado y el número de personas atendidas. Asimismo, en el reporte deben señalar los acuerdos para próximas reuniones y aquellas situaciones que ameriten una canalización a otras instancias. El informe debe rendirse dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al reportado ante la Dirección.

Informe final

Artículo 36. De manera conjunta, el Coordinador y los preventólogos deben entregar un informe final a la Dirección que refleje las acciones emprendidas y los logros obtenidos en el presente ejercicio, estableciendo además metas y acciones sugeridas para el siguiente año, encaminadas a la mejora respecto a las acciones del programa.

Mecanismos de seguimiento y evaluación

Artículo 37. El seguimiento y la evaluación del programa es responsabilidad de la Coordinación de Planeación y Seguimiento del sistema estatal y debe realizarse en los términos que prescriba la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales y demás normativa aplicable. En esta materia deberá observarse, asimismo, lo que conforme a su competencia dispongan la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

La Dirección y la Dirección de Administración del sistema estatal deberán prestar la colaboración necesaria para el seguimiento y la evaluación del programa.

La Coordinación de Planeación y Seguimiento, con la colaboración de la Dirección, debe atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones de las que sea objeto el programa en los términos de este artículo.

Indicadores

Artículo 38. Es indicador del programa atender el 100% de las solicitudes para repatriación de niñas, niños y adolescentes de manera segura, desde albergues fronterizos donde se encuentran resguardados hasta el Estado de Guanajuato y llevar a cabo la atención con acciones de prevención y fomento del arraigo a niñas, niños y adolescentes así como el Porcentaje de apoyos otorgados a migrantes.

Contraloría social

Artículo 39. La promoción, difusión y operación de la contraloría social en el presente programa se debe realizar de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y demás disposiciones aplicables a la materia.

**Capítulo IX
Disposiciones finales****Protección de datos personales**

Artículo 40. Los datos personales que se recaben con motivo de la operación de este programa serán protegidos, incorporados y tratados con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los municipios de Guanajuato.

Recursos humanos y materiales

Artículo 41. El programa debe operarse con los recursos humanos y materiales asignados a la Coordinación.

Articulación

Artículo 42. El sistema estatal, por conducto de su Dirección General y a propuesta de la Dirección, debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios para mejorar los resultados del programa, evitar duplicidades en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

Carácter público del programa

Artículo 43. El programa es de carácter público, por lo tanto no puede ser patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provendrán de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso del programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos del programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Perspectiva de género

Artículo 44. Para la ejecución del programa la Dirección deberá incluir la perspectiva de género a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, que se concrete a través de acciones, medidas y políticas efectivas diseñadas para eliminar, la desventaja e injusticia que impide el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal, basada en el análisis de las diferencias entre mujeres y hombres.

Queja o inconformidad

Artículo 45. Los beneficiarios del programa y público en general pueden presentar quejas y/o denuncias sobre la operación del programa ante la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas a través de los medios siguientes.

- I. De manera escrita o personalmente en el domicilio ubicado en Conjunto Pozuelos s/n C.P. 36080, en la ciudad de Guanajuato, Gto.;
- II. Vía telefónica en línea gratuita 01 800 470 7500 ó 01 800 HONESTO (4663786);
- III. Vía internet, en el correo electrónico quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx;
- IV. Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato ubicado en Paseo de la Presa No. 89-A Centro, en la ciudad de Guanajuato, Gto.
- V. Vía telefónica 01 473 735 33 00. extensión 4500 o 4900.

Responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 46. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de estas reglas serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

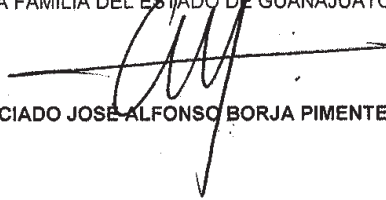
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2016 y estará vigente durante el ejercicio fiscal 2016 o hasta que concluya el programa.

SEGUNDO. Los procesos y/o acciones del Programa de Prevención, Atención y Reintegración De Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados relativos al ejercicio presupuestal 2015 que se encuentren pendientes de concluir al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo, se sujetarán a las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del Programa de Prevención, Atención y Reintegración De Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados para el Ejercicio Fiscal 2015.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 30 días del mes de diciembre de 2015. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO



LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL